



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dos (02) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Radicado N°: 70-001-33-33-003-2016-00027-00.

Demandante: Jorge Luis Lambiz Anaya.

Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional.

Asunto: Admite demanda.

Entra el despacho a resolver sobre la admisión del presente medio de control, verificando el cumplimiento de los presupuestos exigidos en el artículo 162 y ss. de la ley 1437 de 2011.

Es pertinente indicar que el apoderado de la parte demandante, omitió señalar el representante legal de la entidad demandada, presupuesto exigido por el numeral 1 del artículo 162 del CPACA.

De igual forma, en el acápite de notificaciones, no se aportó la dirección y correo electrónico para recibir notificaciones judiciales del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (artículo 166 CPACA y 612 del C. G. del P.).

A pesar de lo anterior, por economía procesal y celeridad, se considera pertinente omitir tales defectos, y se ordenará, que por secretaría, al momento de emitir las respectivas notificaciones, las mismas sean enviadas a la dirección y correos electrónicos que para tal efecto tiene en su base de datos el despacho.

Resulta conveniente precisar sobre el término de caducidad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, que este, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 164 numeral 2 literal d, corresponde a cuatro meses contados a partir del día

siguiente a la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso.

Así las cosas, frente al caso bajo examen, se tiene que el acto administrativo atacado, fue expedido con fecha 07 de septiembre de 2015 y notificado personalmente al señor JORGE LUIS LAMBIZ ANAYA, con fecha 08 de septiembre de la misma anualidad, como bien lo indica el formato de comunicación de retiro personal, firmado por el actor, con fecha 08 de septiembre de 2015¹ y la aseveración realizada por el demandante en el acápite de pretensiones de la demanda², por lo cual, los cuatro meses de que habla el artículo 164 numeral 2 literal d del CPACA, vencían el día 09 de enero de 2016, termino dentro del cual, el demandante debía interponer la respectiva demanda o suspender dicho termino con la presentación de la audiencia de conciliación extrajudicial ante el Ministerio Publico (artículo 21 de la ley 640 de 2001).

Como quiera que el día 09 de enero de 2016, correspondió a un día inhábil, pues fue sábado, la presentación del medio de control o en su defecto la conciliación prejudicial, se extendía de conformidad a lo señalado por la ley 4ª de 1913 en su artículo 62, al día hábil siguiente, que en el sub lite corresponde al día 12 de enero de 2016, día en que el actor, elevó solicitud de conciliación extrajudicial ante el Ministerio Publico.

La audiencia de conciliación dentro de este asunto, se llevó a cabo el día 24 de febrero de 2016. La constancia de conciliación fue expedida con esa misma fecha³, día en que fue instaurada la demanda tal como lo consigna el acta de reparto obrante a folio 205, por lo que el demandante instauró la presente demanda dentro del término de caducidad contemplado para el medio de control seleccionado.

Referidos a los anexos de la demanda, se observa que el apoderado del actor, no allegó copia de la demanda para archivo del juzgado, siendo menester hacerlo, conforme lo establece los artículos 89 del C.G.P., por lo tanto al ser estos indispensables, se dispondrá de los gastos del proceso su reproducción.

¹ Folio 20 del expediente.

² Folio 1 del expediente.

³ Folio 17 – 18 del expediente.

Por lo anterior, y toda vez que se reúnen los requisitos formales y legales; y haber sido presentada en tiempo, **SE ADMITE** la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentó mediante apoderado judicial el señor **JORGE LUIS LAMBIZ ANAYA** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL**, en consecuencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011⁴.

SEGUNDO: Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada, por el término de treinta (30) días, según lo establece el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, para que la misma pueda contestarla, proponer excepciones y solicitar pruebas, y para que los eventuales tercero intervinientes la impugnen o coadyuven si a bien lo tienen.

Término dentro del cual el ente demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima⁵.

CUARTO: Ordénese a la parte actora que consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este juzgado la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000,00), la cual deberá ser depositada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión a la parte demandante. En caso que no se atienda lo anterior, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

QUINTO: Tómese de los gastos procesales para la reproducción de la copia de la demanda para archivo del juzgado, según lo motivado.

⁴ Modificado por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012.

⁵ Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Reconózcase al doctor ANTONIO CARLOS CABEZA GALLO, identificado con C.C. No. 1.102.805.638 expedida en Sincelejo, y portador de la T.P. No. 224.039 del C.S. J., como apoderado de la parte demandante según poder⁶ conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
JUEZ

⁶ Folio 16 del expediente.